



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Bogotá, 03/04/2018



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500337751



20185500337751

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 7 NO. 4 - 72 BARRIO OBRERO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12316 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

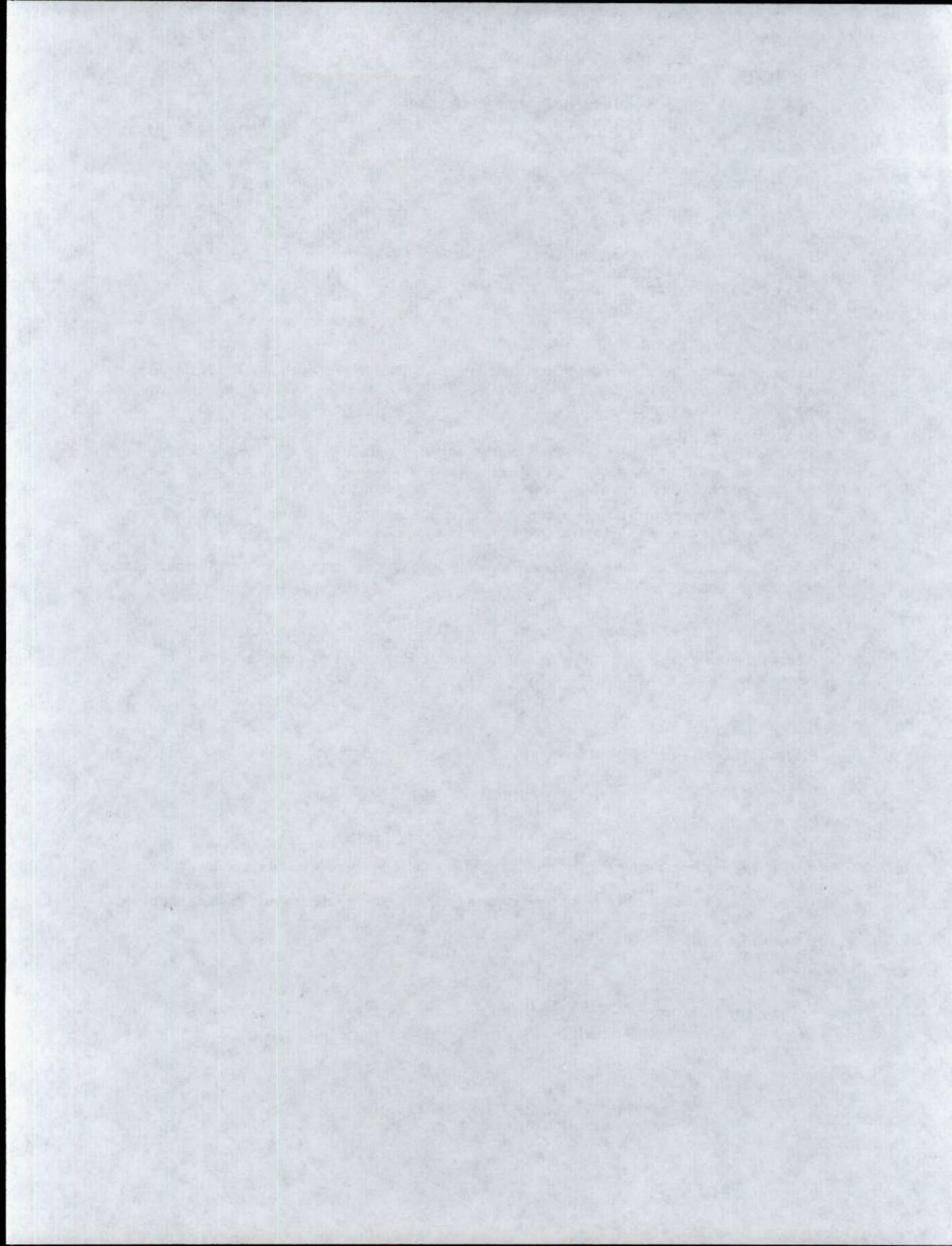
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. DEL

12316 15 MAR 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68466 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA", identificada con Nit. 900355489-6.

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: (...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y

Resolución No. de

Hoja No. 2 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68466 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA", identificada con Nit. 900355489-6.

*a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68466 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la COMPAÑIA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA", identificada con Nit. 900355489-6.

ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "... *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cierre de información financiera de la vigencia en mención:

últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 03	marzo 20	52 – 55	abril 4
04 – 07		56 – 59	abril 7
08 – 11		60 – 63	abril 8
12 – 15		64 – 67	abril 9
16 – 19		68 – 71	abril 10
20 – 23	marzo 25	72 – 75	abril 11
24 – 27	marzo 26	76 – 79	abril 21
28 – 31	marzo 27	80 – 83	abril 22
32 – 35	marzo 28	84 – 87	abril 23
36 – 39	marzo 31	88 – 91	abril 24
40 – 43	abril 1	92 – 95	abril 25
44 – 47	abril 2	96 – 99	abril 28
48 – 51	abril 3		

## Hoja No. 4 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68466 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA", identificada con Nit. 900355489-6.

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68466 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA", identificada con Nit. 900355489-6, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de esta entidad, el día 20 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011; vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la misma normatividad.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS****MARCO NORMATIVO**

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014**, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Siendo competente este Despacho y llegado a este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68466 del 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA", identificada con Nit. 900355489-6, a Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Hoja No. 5 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68466 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA", identificada con Nit. 900355489-6.

Este Despacho realizó consulta en la página web <http://www.rues.org.co/RUES Web/>, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, en donde se evidencio en el Certificado de Existencia y Representación Legal del investigado que la matricula mercantil fue renovada el dia 11 de mayo de 2011, es decir seis (6) años y diez (10) meses, sin ser actualizada, es por ello que es necesario hacer referencia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual establece lo siguiente:

"(...) 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) año (...)"

De igual forma en la consulta realizada en <http://www.rues.org.co/RUES Web/>, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, se verifico: en el acápite denominado CERTIFICA – DISOLUCIÓN, lo siguiente:

"(...) por ley número 1727 del 11 de julio de 2014 de la ley artículo 31, registrado en esta cámara de comercio bajo número 308 del libro IX del registro mercantil el 29 de abril de 2016, se decretó: disolución. (...)"

De lo anterior se predica que la matricula mercantil de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA., identificada con Nit. 900355489-6, se encuentra cancela por haber transcurrido los cinco (5) años tal como lo establece la Ley 1727 del 2014, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación antes descrita.

## CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA", identificada con Nit. 900355489-6, por encontrarse probado que se encuentra cancelada la matricula mercantil.

En merito de lo expuesto este Despacho.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.68466 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA",

Resolución No. de

Hoja No. 6 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68466 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA", identificada con Nit. 900355489-6.

identificada con Nit. 900355489-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "CONACERPORT LTDA", identificada con Nit. 900355489-6, en su domicilio principal en la dirección Calle 7 # 4 - 72 barrio Obrero en el Distrito Especial de Buenaventura / Valle Del Cauca, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

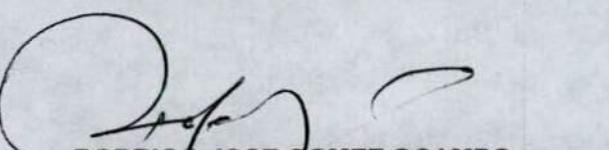
**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

12316 15 MAR 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista.  
 Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.  
 Ruta: Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34  
 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\DECISION\ARCHIVO\IGIA\COMPAÑIA  
 NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. 2013.docx.



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**COMPAÑIA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/03/13 - 15:38:29 \*\*\*\* Recibo No. S000639767 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180313-0036  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN pTymmuWANj**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** COMPAÑIA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACION  
**SIGLA:** CONASERPORT LTDA.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900355489-6  
**DOMICILIO :** BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 60274  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 29 DE 2010  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2011  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 11 DE 2011  
**ACTIVO TOTAL :** 120,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAZ Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 7 4 72 BRRROBRERO  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2424095  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** conaserportltda@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 7 4 72 BRRROBRERO  
**MUNICIPIO :** 76109 - BUENAVENTURA

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5224 - MANIPULACION DE CARGA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE ABRIL DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COMPAÑIA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR LEY NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTÍCULO 31, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**COMPANIA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/03/13 - 15:38:29 \*\*\*\* Recibo No. S000639767 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180313-0036  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN pTymmuWAN**

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 308 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, SE DECRETO : DISOLUCION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-002	20110203	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	BUENAVENTURA RM09-47	20110210
LEY-1727	20140711	LEY ARTÍCULO 31	A	RM09-308
				20160429

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA DE IMPORTACION Y EXPORTACION (MARITIMA), CARGA GENERAL, LLENADO O VACIADO DE CONTENEDORES, CARQUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES, CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL LIQUIDO, GRANEL CARBON MINERAL, MANEJO DE CARGA TERRRESTRE, PRACTICAJE O PILOTAJE, ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS, TRIMADO, TRINCADO, SERVICIOS DE TARJA MANUAL Y COMPUTARIZADA, MANEJO Y REUBICACION, RECONOCIMIENTO, EMBALAJE Y DESEMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACION Y ROTULACION, RECONOCIMIENTO, INSPECCION, PRE-INSPECCION, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, AMARRE Y DESAMARRE, APERTURA DE ESCOTILLAS, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, REPARACIONES MENORES, APROVISIONAMIENTO Y ASSESSORIA, SUMINISTRAO DE COMBUSTIBLE, SERVICIOS DE LANCHAS, INTERVENCIONES, Y/O ACTIVIDADES EN SANEAMIENTO BASICO Y MEDIO AMBIENTE, RECEPCION DE VERTIENTES, LASTRE, BASURAS Y DESECHOS, SEGURIDAD INDUSTRIAL, REPARACION DE CONTENEDORES, CONTROL DE FLAGAS, VECTORES Y RODEDORES, OBRAS CIVILES, MANTENIMIENTO, PROVEEDURIA DE ALIMENTOS A LOS BUQUES, RECIBO CAMIONES CON AZUCAR ETC. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR SUS SERVICIOS DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS PORTUARIOS Y EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS A)CONSTITUIR, FORMAR PARTE, HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR INTERES SOCIAL DE CUALQUIER COMPAÑIA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO. B)CELEBAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMOS EN TODAS LAS FORMAS, C)COMPRAR, VENDER, PERITAR, EN FIN ENAJEANAR TODA CLASE DE BIENES POR CUALESQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES, D)CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS LEGALES, ADQUIRIR, TRANSFORMAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR Y DEMAS DINEROS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA DE TODA CLASE DE BIENES CELEBAR CON ESTABLECIMIENTOS CREDITICIOS Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE QUIERA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, GIRARI, ACEPTAR, ENDOSAR, COBAR, CAUCIONAR Y NEGOCiar EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CREDITO RELACIONADO CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, TRANSIGIR, DESISTIR Y ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES DE LA SOCIEDAD EN QUE ESTA TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, INICIAR CUALQUIER CUESTION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL TENDIENTE A LOGRAR LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS A SU TERMINACION O COBRAR ACRENCIAS Y EN GENERAL TODA ACCION QUE BENEFICIE Y PERMITA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, DAR RECIBIR DINERO MUTUO, O CON SIN GARANTIA REAL O PERSONAL. CELEBAR CONTRATO DE LA REPRESENTACION, LICITAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL, SEMIOFICIAL O CIVIL Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO LICITO SEA ESTE O NO A FIN DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	120.000.000,00	120.000,00	1,000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

SOCIOS / ASOCIADOS



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
COMPANIA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2018/03/13 - 15:38:29 \*\*\*\* Recibo No. S000639767 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180313-0036  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pTymmuWAN]

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
RAMIREZ R FERNANDO ALBERTO	CC-16,496,668	24000	\$1.000,00
VALENCIA V LUCY ZULEYMA	CC-29,226,259	36000	\$1.000,00
MOSQUERA ASNORALDO	CC-6,084,655	24000	\$1.000,00
CUERO CONGO WINSTONG	CC-16,947,350	36000	\$1.000,00

#### CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARCO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRIA TENER UN REVISOR FISCAL CUANDO ASI LO DISPUSIERA CUALQUIER NUMERO DE SOCIOS EXCLUIDOS DE LA ADMINISTRACION QUE REPRESENTE EN MENOS VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O PR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO A SI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIAS QUE ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS PODEROSOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE O REPRESNETANTE LEGAL NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA D ELA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION D ETODO ACTO O CONTRATO QUE NO EXCEDA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) CUAL FUERE LA CUANTIA.

#### CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 03 DE FEBRERO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VALENCIA V LUCY ZULEYMA	CC 29,226,259

#### CERTIFICA

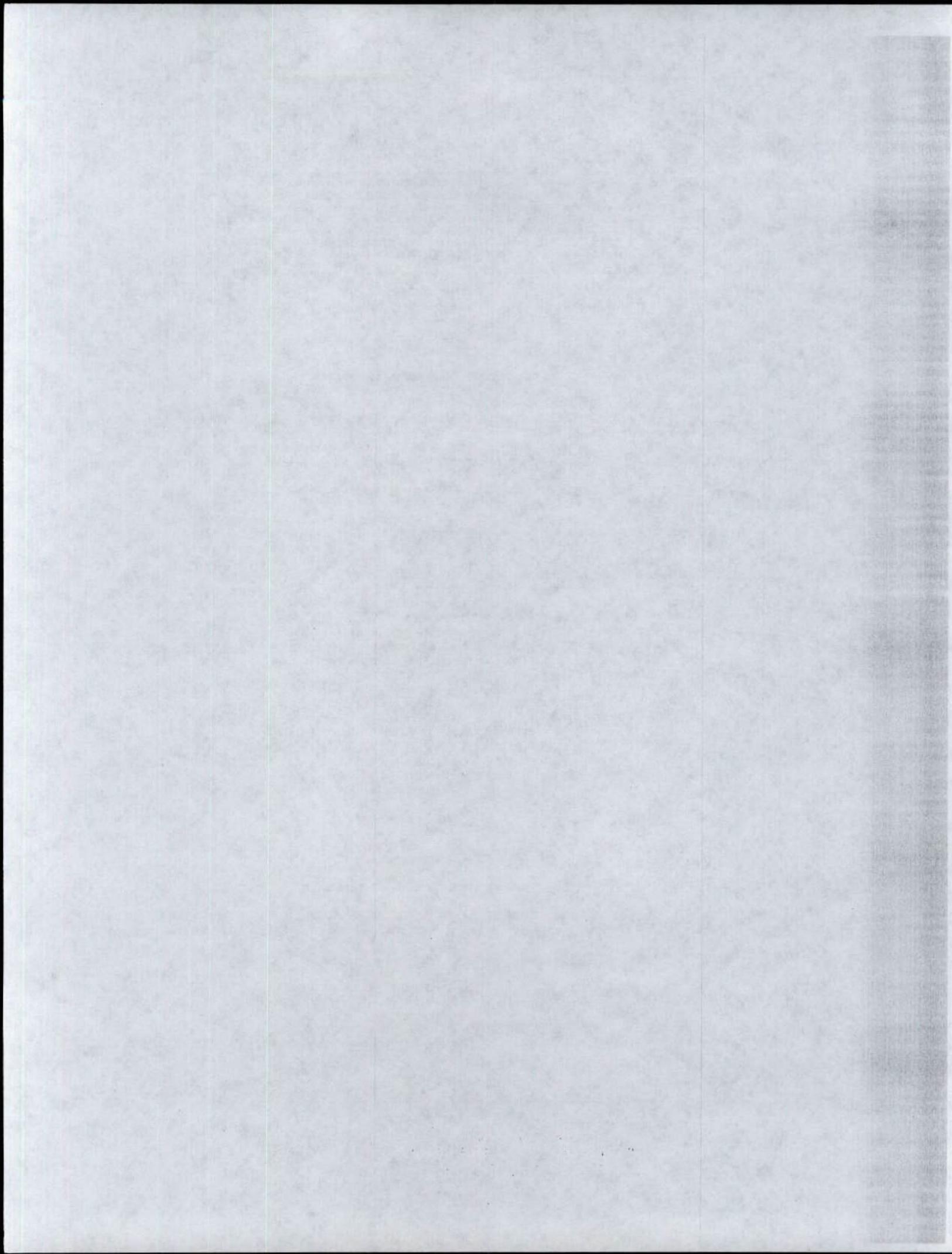
#### REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 03 DE FEBRERO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RAMIREZ R FERNANDO ALBERTO	CC 16,496,668

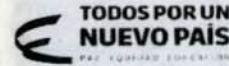
#### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500278811



Bogotá, 15/03/2018

20185500278811

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COMPAÑIA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA EN LIQUIDACION  
CALLE 7 NO. 4 - 72 BARRIO OBRERO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12316 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

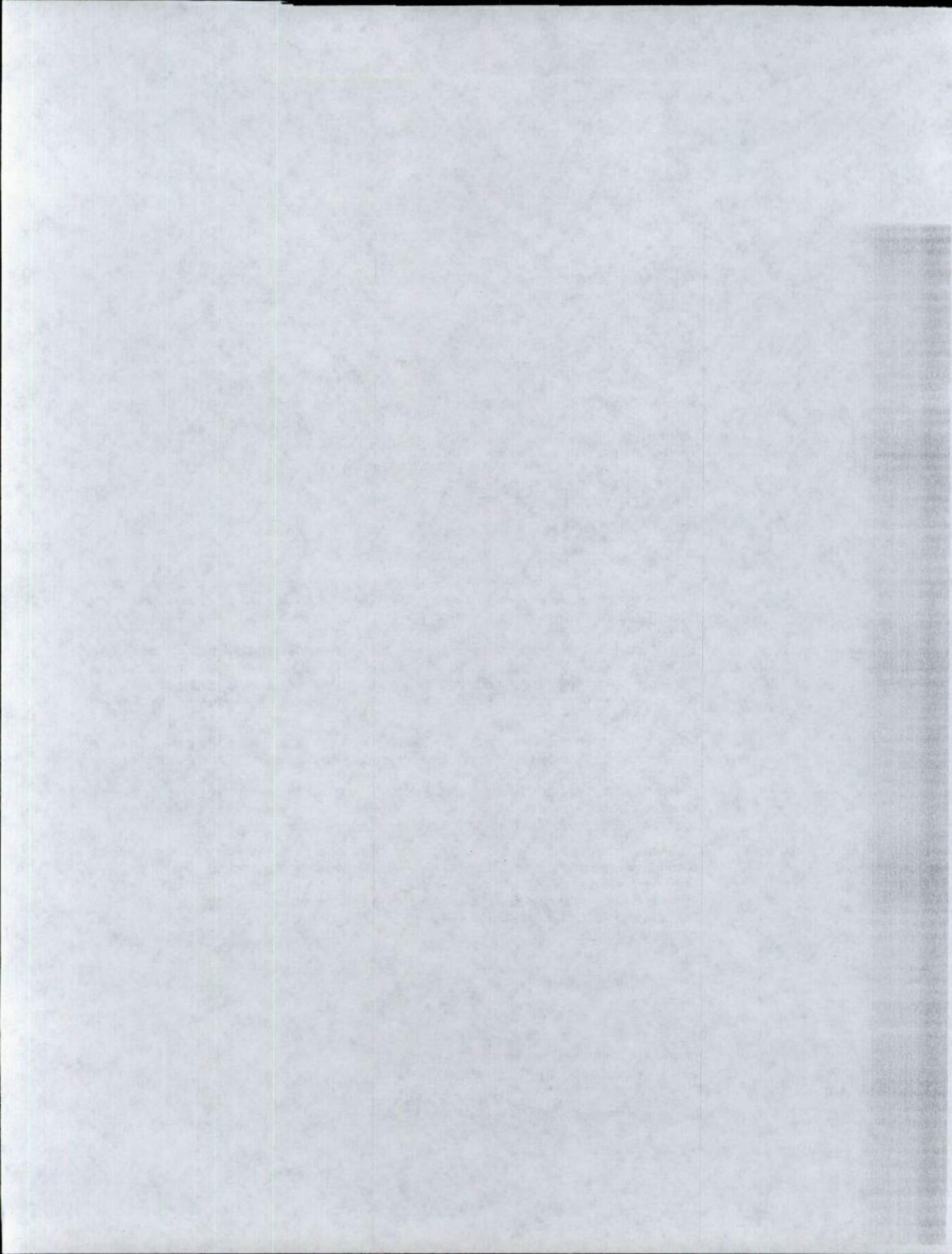
*DIANA C. MERCAN B.*

DIANA CAROLINA MERCAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\15-03-2018\PUERTOS\CITAT 12316.odt



WWW.SUPERTRANSPORE.GOV.CO

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
Oficina Principal - Calle 63 No. 9 - 45 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

TRANSLA  
DETONATION

DU 450  
C-61 3-1480-570 DR  
SALAZAR ses  
WASHINGTON D.C.

09 ABR 2018

60.  
DEVOLUCION

Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 764501038  
Fechas Pre-Admisión: 06/04/2018-15/04/2018  
Mín. Transporte Lc. de Carga 0000200  
dfl 20/05/2011

Chile: BUNAVENTURA

Nombre/ Razón Social: COMPAÑIA NACIONAL DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A.  
Domicilio: CALLE 7 NO. 4-12  
Barrio/ Oficina: BARRIO Obrero

Envío: RNN929044943C0  
Código Postal: 11311395  
Código Postal: 11311395

Cludad:BOGOTA D.C.  
Domicilio:Car 87 N. 288-21 Bento  
Puratos y Trans-  
su nombre y apellidos  
Estatus:Soltero

Libertad y Orden



República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
REPUBLICA DE COLOMBIA

## PROSPERIDAD PARA TODOS

